

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S3. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 15 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta de la Junta de primera enseñanza de esta capital, exponiendo la necesidad de reformar los programas vigentes de oposiciones á Escuelas públicas, y del informe emitido por la Comisión nombrada por ese centro directivo para examinar el proyecto formado por el Sr. D. G. se ha servido aprobar los adjuntos programas generales para las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública.
Programas generales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de todas clases y grados, aprobados por Real orden de esta fecha.

Nombrado Tribunal de oposición á plazas vacantes con arreglo á la legislación vigente, se reunirá en sesión preparatoria dentro de los cinco días

siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. En esta sesión el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusive de la convocatoria, y del número y dotación de las plazas vacantes; y el Tribunal acordará después la manera de proceder en los trabajos preliminares y en los actos de oposición, como asimismo el día y hora en que estos han de comenzar. Dentro de los tres días siguientes al en que se celebre la expresada sesión, se dará principio á los ejercicios; los cuales se verificarán, siempre que sea posible, en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva.

EJERCICIOS DE OPOSICION Á ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Estos ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

- 1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.
- 2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.
- 3.º En hacer una explicación por escrito, que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto sacado á la suerte de entre diez acordados por el Tribunal, referentes á educación, y preparados de antemano en papeletas ó en listas numeradas de 1 á 10.
- 4.º Los opositores además practicarán el ejercicio de Dibujo lineal á pulso que el Tribunal acuerde.

El papel que ha de emplearse en estos trabajos se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Las cuatro partes de que consta el ejercicio escrito durarán tres horas. Trascurrido este tiempo el opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical razonado de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta sacada á la suerte sobre

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Cálculo de números enteros, y quebrados, decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Agricultura y crianza de animales domésticos.
- Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales y Agrimensura.
- Nociones fundamentales de Geografía universal y Elementos de Historia y Geografía de España.
- Sistemas y métodos de enseñanza, y deberes del Maestro.

Al efecto habrá veinte bolas numeradas en una urna, y por separado otras tantas papeletas sobre cada una de las anteriores materias, con la numeración de 1 á 20. El opositor llamado por el Presidente sacará tres bolas; después se le entregarán las preguntas que tengan el mismo número, y enterado de ellas elegirá una, á la cual contestará, pasando luego á explicar el modo de enseñar á los niños el punto comprendido en dicha pregunta, á excepción de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza. Igual procedimiento se seguirá en cada una de las demás materias. Habrá siempre en la urna las veinte bolas, y se renovararán con otras las preguntas contestadas por el opositor.

El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos si-

guientes, para examinar y calificar los ejercicios, empleando las censuras de *Aprobado* ó *No aprobado* según lo merezcan, y fijará el orden en que deban colocarse en la propuesta los opositores que hayan obtenido la aprobación.

Los acuerdos del Tribunal y la reseña de todos los ejercicios se consignarán por el Secretario del mismo en un libro de actas firmando la primera y última todos los Jueces con aquel, y las restantes el Presidente con dicho funcionario. La lista de propuesta y la de los opositores no aprobados se remitirán á la Junta provincial para los efectos que procedan.

EJERCICIOS DE OPOSICION DE ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

- 1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.
- 2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.
- 3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de cuatro planas en 4.º, sobre un punto de educación, y en los mismos términos que se exige á los opositores á Escuelas elementales de niños.

Calificado el ejercicio escrito por el Tribunal con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, la opositora no podrá pasar al oral si mereciese la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que la opositora escribirá en el encerado y que sacará á la suerte de entre veinte, preparados por el Tribunal en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las

opositoras á una pregunta que las mismas elegirán de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre cada una de las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las anteriores materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto comprendido en dicha pregunta, á excepcion de las de Teoría de la Lectura y de la Caligrafía, y sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora no podrá pasar al de labores si no obtuviere la nota de *Aprobada* en el anterior.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las señoras examinadoras las labores más usuales que las opositoras llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costuras, remiendos, zurcidos y bordado en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores, y en la confeccion de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

EJERCICIOS DE OPOSICION A ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑOS.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos y orales. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de un pliego de la marca del papel sellado, sobre un punto importante de Pedagogía, sacado á la suerte de entre cinco que al efecto habrá preparados.

4.º Los opositores además dibujarán con instrumentos las figuras que el Tribunal designe.

Las cuatro partes de que consta este ejercicio durarán cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente ó á cualquiera de los Jueces, en pliego cerrado, todos sus trabajos.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscri-

tas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparados en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte que habrá preparadas sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal, y nociones de Algebra.

Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.

Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.

Nociones de Industria y Comercio.

Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

Pedagogía en toda su extensión.

Las contestaciones á las preguntas sobre estas materias deberán ser más extensas que las que se exigen á los aspirantes á Escuelas elementales, y no se omitirá la explicación sobre el modo de enseñar á los alumnos el punto elegido por el opositor, á excepcion de la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y de la Pedagogía.

EJERCICIOS DE OPOSICION A ESCUELAS SUPERIORES DE NIÑAS.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales y de labores. El escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral, en una plana de papel pautado.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de seis planas en 4.º, sobre un punto de educación sacado á la suerte de entre cinco que habrá preparados.

4.º Las opositoras además harán el ejercicio de Dibujo lineal aplicado á las labores que el Tribunal designe.

Para las cuatro partes de este ejercicio se concederán cuatro horas, pasadas las cuales las opositoras entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal, antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado*, y no podrá pasar al segundo ejercicio la opositora que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todas las opositoras sucesivamente. El orden en que estas han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante las mismas con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal, y en hacer el análisis gramatical y lógico de un período que la opositora escribirá en el encerado, y que sacará á la suerte de entre veinte que habrá preparadas en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán las opositoras á una pregunta por ellas elegida de tres sacadas á la suerte de

entre veinte preparadas de autemano sobre las siguientes materias:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Aritmética en toda su extensión, con el sistema métrico decimal.

Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Nociones de Higiene y Economía doméstica.

Pedagogía y deberes de la Maestra.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las expresadas materias, la opositora explicará el modo de enseñar á las niñas el punto por ella elegido, á excepcion de los correspondientes á la Teoría de la Lectura y de la Caligrafía y á la Pedagogía.

El ejercicio oral será calificado como el escrito, y la opositora que en él no fuere aprobada no podrá pasar al de labores.

Este consistirá: en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras cosas que las opositoras deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones, remiendos, zurcidos y muestrario con todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar é hilvanar las prendas que se les designen, y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirles con motivo de este ejercicio.

EJERCICIOS DE OPOSICION A ESCUELAS COMUNES DE PÁRVULOS.

Constituido el Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulos, con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Setiembre de 1870, y sin otra variación que la de reemplazar al Maestro que en el mismo se designa con uno de los que posean título profesional de mayor categoría y desempeñe Escuela pública de párvulos en la capital, si la hubiere, se reunirá el expresado Tribunal, después de espirado el plazo de convocatoria, y con sujeción á lo dispuesto en el programa para Escuelas elementales de niños, á fin de proceder á todos los actos referentes á la oposición que se mencionan en el citado programa, y que deberán verificarse dentro de los plazos prefijados en el mismo.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado, y en la escritura de letras minúsculas y mayúsculas de imprenta, añadiendo los números romanos.

2.º En escribir al dictado el párrafo ó párrafos que acuerde el Tribunal, y cuya copia deberá ocupar una plana en 4.º de marca española.

3.º En hacer una explicación por escrito que no baje de cuatro planas en 4.º sobre un punto sacado á la suerte de entre diez, acordados por el Tribunal sobre educación, sistemas, métodos y procedimientos de enseñanza propios de la de párvulos; objeto, organización y disciplina de estas Escuelas, mueblaje y medios materiales indispensables para dar la instrucción en las mismas.

4.º Los opositores además harán el trazado de figuras geométricas y de algunos objetos de la naturaleza ó del arte que designe el Tribunal.

El papel que ha de emplearse en estos ejercicios se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxi-

liarse unos á otros, para lo cual el Tribunal ejercerá una constante vigilancia. Este ejercicio durará cuatro horas, pasadas las cuales los opositores entregarán al Presidente, ó á cualquiera de los Jueces, todos sus trabajos en pliego cerrado.

El ejercicio escrito se calificará por el Tribunal antes de proceder al oral, con las notas de *Aprobado* ó *No aprobado* y no podrá pasar al segundo ejercicio el opositor que merezca la última censura.

El ejercicio oral se dividirá en dos partes, que se verificarán por separado, actuando en cada una de ellas todos los opositores sucesivamente. El orden en que estos han de ejercitar se determinará por medio de un sorteo que se verificará ante los mismos con la suficiente anticipación.

Consistirá la primera parte en la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal; y en hacer el análisis gramatical de un período que el opositor escribirá en el encerado, y que habrá preparadas en papeletas separadas.

En la segunda parte contestarán los opositores á una pregunta por ellos elegida de tres sacadas á la suerte de entre veinte dispuestas de autemano sobre cada una de las siguientes materias:

1.º Doctrina cristiana y pasajes educativos de la Historia sagrada.

2.º Gramática castellana, principalmente Analogía y Ortografía, y medios de expresión para hacerse entender de los párvulos.

3.º Operaciones con los números enteros, quebrados, decimales y comunes, y sistema legal de pesas, medidas y monedas.

4.º Nociones de Geografía de España y hechos más importantes y morales de la Historia patria.

5.º Reglas más comunes de Higiene y de Gimnasia, aplicadas á las Escuelas de párvulos.

6.º Propiedades y caracteres generales de los cuerpos y objetos de Agricultura é Industria y sus aplicaciones.

7.º Descripción general del cuerpo humano. Sentidos y sus aparatos, especial los de la vista, oído y tacto.

8.º Educación de las facultades humanas, tal como se presentan en la infancia.

Después de contestada la pregunta correspondiente á cada una de las seis primeras materias, el opositor explicará el modo de enseñar á los niños el punto por él elegido.

Los opositores que no obtengan la nota de *Aprobado* en este ejercicio, no podrán pasar al práctico.

Consistirá este:

1.º En hacer el opositor una explicación sencilla á los niños de una escuela de párvulos durante 15 minutos, acerca del punto que designará la suerte de entre diez preparados al efecto, sobre el objeto ú objetos materiales de que trata dicho punto.

2.º En dar á conocer á los párvulos, en el espacio de otros 15 minutos, la importancia de una virtud y sus efectos, y las consecuencias del vicio contrario.

3.º El Maestro, además, explicará y dirigirá los juegos, movimientos, evoluciones ó cánticos de poca duración que juzgue convenientes para conservar en actividad la atención de los párvulos.

Los puntos contestados de los ejercicios oral y práctico, se reemplazarán con otros nuevos.

Madrid 7 de Febrero de 1881.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Nada hay tan incompatible con las libertades públicas, y tan opuesto al ordenado ejercicio de los derechos individuales, como la violacion de las leyes por aquellos á quienes especialmente incumbe el cuidado de su observancia.

Cualquiera que sea, por tanto, la opinion del Gobierno sobre alguna de las leyes, tiene el decidido propósito de cumplirlas todas mientras por los procedimientos constitucionales no sean oportunamente derogadas.

La de imprenta es sin duda de las que, por su espíritu restrictivo, más se oponen al desarrollo de la política que el Gobierno piensa inaugurar, aunque por fortuna la vaguedad de alguno de sus preceptos autoriza benignas interpretaciones, y abre paso á la censura y la contradiccion propias del régimen representativo. Resuelto el Gobierno á reprimir con energía todo ataque ó falta de respeto á los poderes permanentes é irresponsables, y decidido á escucharlos con firme resolusion, dejará por lo mismo ancho campo á la exposicion de las ideas, y entregará sus actos y los de sus subordinados al juicio de la opinion, verdadera garantía de los intereses generales y de las libertades públicas.

Pero su obra seria incompleta y sus propósitos se verian tal vez defraudados si no aconsejase á V. M., cuyos generosos sentimientos está seguro de interpretar, el más amplio indulto en favor de las publicaciones periódicas de todas clases, condenadas ya por los Tribunales especiales de imprenta, ó sometidas á los procedimientos de la jurisdiccion ordinaria.

Al hacerlo así, el Gobierno abraza la esperanza de demostrar, contando con el patriotismo de los escritores públicos, que el pueblo español es digno de la libertad de que disfrutaban las naciones más adelantadas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se alza á todos los peñados la pena de suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme, dictada antes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º No se computarán para los efectos del art. 25 de la ley de 7 de Enero de 1879 las penas de suspension impuestas hasta el día.

Art. 3.º Los Fiscales especiales de imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por dicha ley.

Art. 4.º Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios como autores de delitos cometidos por medio de la imprenta quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por sentencia firme.

Exceptuáanse tan solo aquellos que, con arreglo al art. 482 del Código penal y 15 de la ley de 18 de Junio de 1870, no pueden ser indultados sino mediante el perdón de la parte ofendida.

Art. 5.º Se sobreseerán las causas criminales pendientes ante los Tribu-

nales ordinarios por delitos cometidos por medio de la imprenta.

Exceptuáanse aquellas que se estén instruyendo á querrela de la parte ofendida, y las en que se persiguen los delitos de injuria y calumnia contra emplea los públicos, cuando el procesado ofrezca probar sus imputaciones.

Art. 6.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no se aplicará á las causas criminales que se sigan ó hayan seguido en desagravio de Soberanos y Príncipes de naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas, ó extranjeros con carácter público que segun los Tratados disfruten de análoga consideracion.

Tampoco se aplicará á las causas pendientes á instancia del Ministerio público por ofensas hechas á personas constituidas en autoridad, si los ofendidos requeridos al efecto manifestasen el deseo de continuar persiguiendo en su propio nombre, y con arreglo á la ley comun, las ofensas que creyeron haber recibido mientras que ejercieron funciones públicas.

Art. 7.º Los Jueces y Tribunales ante quienes pendan las causas acordarán el sobreseimiento. Los que hubiesen ejecutado la sentencia quedan encargados de la aplicacion del indulto.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 10 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 44.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Aunque en circular publicada por este Gobierno en el Boletín oficial del día 5 del actual, núm. 156, se encargó á los Ayuntamientos de la provincia la formacion del presupuesto adicional respectivo, he creído oportuno, á fin de que el servicio se cumpla con regularidad y no sufra con devoluciones por defectos, los entorpecimientos consiguientes, hacer á los señores Alcaldes, Secretarios é Interventores las observaciones y prevenciones siguientes, que además de concretar las operaciones del presupuesto, se extiendan á las que nacen de aquel.

Presupuestos adicionales.

Como ya indiqué en mi circular número 46 de 7 de Febrero último, publicada en el Boletín del día 13 del mismo, las liquidaciones que en 31 de Diciembre han debido formarse como base de los gastos adicionales por resultas, con presencia de los libros de intervencion y de caja, han de comprender en primer término, la consignacion que se haya autorizado para cada servicio por órden de capítulos y artículos, con expresion de lo satisfecho en el período ordinario y el de ampliacion, por medio de las casillas 4.ª y 5.ª del modelo publicado en el referido Boletín del día 13 de Febrero, figurando en la 6.ª las cantidades pendientes de pago en 31 de Diciembre que pasan al capítulo 12 como resultas del último ejercicio.

En la liquidacion de ingresos, cuyo modelo figura tambien en el indicado Boletín, se harán las mismas aplicaciones, cuidando de que la diferencia entre los gastos é ingresos en 30 de Junio y 31 de Diciembre se halle conforme con las actas de arqueo, de que ha de acompañarse al presupuesto y liquidaciones testimonio de cada una.

En los gastos no podrá admitirse exceso alguno de la consignacion autorizada, si no se justifica con el expediente de que trata el referido Boletín, y será objeto de reparo tanto en las liquidaciones como en las cuentas la falta de aquella justificacion ó expediente.

Cuando el presupuesto adicional no contenga nuevos gastos ó transferencias del ordinario, ni se hayan votado por la Junta nuevos ingresos, se acompañará sin necesidad de acuerdo de la misma el presupuesto adicional duplicado, para que surtan con el ordinario los efectos legales, y sea devuelto un ejemplar despues de revisado.

Cuentas municipales.

Las cuentas que en el mes de Enero de cada año han de rendir los Ayuntamientos comprenderán el período ordinario, con separacion del ampliado desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre. Estas cuentas serán las justificadas de depositaria y de administracion, que rendirá el ordenador de pagos con sus cargarémes y libramientos, las cuales se han de hallar conformes con el resultado de las liquidaciones y actos de arqueo.

Para que merezcan la aprobacion de mi autoridad las indicadas cuentas, se hace necesario que venga justificado el cargo en la forma siguiente:

1.º Los productos de cortas han de formalizarse con certificacion expresa de la fecha en que se concedió, y

cantidad por que cada una fué subastada; debiendo acompañarse las cuotas de pago del 30.º que se haya satisfecho para mejora de los montes y derechos de la Hacienda.

2.º El producto de láminas, siempre que deba destinarse por su índole á la extincion de gastos generales, ha de venir justificado con la certificacion de la fecha y suma que se cobró del Tesoro.

3.º Los ingresos por consumos tambien han de acreditarse con certificacion del acto de la subasta, aprobada por la Administracion económica, expresando además el cupo que ha correspondido pagar por encabezamiento.

Y por último, deberán irse acreditando en los términos convenientes los demás ingresos que sean de justificar como los anteriores, sin cuyos requisitos serán objeto de reparos, los cuales deberán evitarse cuidadosamente para evitar tramitaciones dilatorias que siempre vienen á redundar en perjuicio de los cuentadantes, por la responsabilidad que pueda caberles en la falta de formalizacion de tales antecedentes; debiendo alcanzar las correcciones por omision de los Contadores ó Secretarios que no hagan las observaciones consiguientes á los interesados cuando resulte sin cubrir algun requisito.

Libros de Intervencion y de Depositaria.

Los Contadores municipales ó en su caso los Interventores, deben llevar los libros de Intervencion, donde se anoten dia por dia las entradas y salidas de caudales, que no podrá tener lugar sino por medio de cargarémes y libramientos suscritos por el funcionario y demás empleados que tengan el cargo de Ordenador, Interventor y Depositario; anotándose este último igualmente en el libro de caja que imprescindiblemente ha de llevar, para que este y aquel sirvan de base á las operaciones de arqueo que mensualmente deben practicarse.

Además de los libros enunciados, debe llevar el Interventor ó Contador el libro mayor, donde consten abiertas las cuentas de cada servicio, con los auxiliares que sean necesarios para mayor facilidad en la contabilidad.

Como la experiencia ha hecho conocer más de una vez la falta de observancia de los preceptos de la ley en la materia; y como esta falta, sobre ser originada al caos, ofrece en muchos casos el triste espectáculo de ocultacion de fondos con detrimento de la moral pública y menosprecio de la decencia, me propongo con ánimo firme á corregir inexorablemente toda omision que de la inspeccion que con arreglo á las facultades de que me hallo investido, puedan resultar, poniendo, segun la índole de la falta, á disposicion del Juzgado á los que resulten culpables, como cómplices si no motores de alguna irregularidad.

Santander 15 de Febrero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arnuero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular para la asistencia facultativa de diez familias pobres en este Municipio, con la retribucion de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde la insercion del presente, para proceder al nombramiento á que haya lugar.

Arnuero 12 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Felipe Viadero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Desde el día 17 del actual, se expendrán los efectos que constituyen la Renta del Sello del Estado, en los estancos que á continuación se expresan.

Núm. de los estancos.	CALLES.	Efectos que deberán expendir.
1. ^o	Plaza Vieja.....	Papel de Pagos al Estado.
6	Estacion, núm. 1.....	
3	Puerta la Sierra.....	Tarjetas Postales y licencias de uso de armas, caza y pesca.
12	Muelle.....	Letras de Giro, y Pagarés de Comercio.
21	San Francisco.....	Toda clase de papel sellado, de Ventas de Bienes Nacionales y Censos.
22	Dársena.....	Sellos para Pólizas.
25	Lope de Vega.....	
26	Plaza de la Libertad.	

En los demás estancos se hallará papel sellado de clases en precios bajos, y de oficio.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público, en la inteligencia que también continuará expendiéndose toda clase de efectos en la tercena, sita en la calle de Mendez Nuñez, núm. 6, hasta la completa extinción de los mismos en el precitado local.

Santander 15 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.^a decena de Febrero de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1					1			1	1
2	1			1	2			2	3
3	1	2		3	1	1	1	3	6
4	2		1	3	2			2	5
5	5	3		8	1		1	2	10
6	2			2			1	1	3
7	1		1	2	1	3		4	6
8	1			1	1			1	2
9	1	2		3					3
10			1	1	2			2	3
	14	7	3	24	11	4	3	18	42

Santander 11 de Febrero de 1881.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una buena y espaciosa casa de campo cerca de los baños de Liérganes y al lado de la carretera nacional, con todas las comodidades necesarias, bien sea por temporada ó para residencia fija: ó se cambia por otra en Santander, sus alrededores ó el Astillero.

Dará pormenores D. Francisco del Hierro y Hermosa, Tantin, 3, 2.^o derecha. Santander. 7-7

AVISO IMPORTANTE.

El que suscribe Comandante retirado y Habilitado de clases pasivas, está encargado de admitir en la sociedad de

socorros mútuos á los que de referidas clases lo soliciten, y participarles á la vez el pensamiento de la Junta general establecida en Madrid, que es muy interesante á dichas clases, ya pertenecan ó no á la sociedad.

Los que deseen adquirir datos ó solventar alguna duda, pueden dirigirse al que firma, de nueve á doce de la mañana, Cervantes, 13 2.^o, incluyendo los que lo hagan en carta particular un sello para contestarles.

Santander 14 de Febrero 1881.—José Manuz Hornedo. 3-a-2

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Díez Quintero el remate de un solar cimentado en firme

y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vías férreas por el Norte, Sur y Este. Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Eumedio	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Torrelavega.	18

Valdáliga. Y AGARD-BO GIAN 16
Valle. 32
Villaescusa. 15
Villafuñe. 10
La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

LOMBRIZ
GLOBULOS SECRETAN
En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de SALVADOR ATENZA, Calle de Carbayal, núm. 4.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 PRIMEROS PREMIOS

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

CAFÉS

muy superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incesante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo. Notables mejoras acaban de introducirse en la preparación de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de París, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: 8, 10 y 16 reales libra.

Son también los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. ménos de 2 cuartos.
— 10 rs. poco más de 2 cuartos.
— 16 rs. ménos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid, Oficinas. Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

BRONQUITIS-RESFRIADOS-CATARROS
La eficacia de la CREOSOTA de HAYA, del D.^o FOURNIER, en la cura de Afecciones pulmonares, de Bronquitis, de Resfriados y de Catarros, es un hecho establecido sólidamente de aquí en adelante por curaciones numerosas. Los trabajos de los Médicos mas autorizados, permiten afirmar que posee contra estas terribles enfermedades, el mismo poder que la quinina contra la fiebre.
UNICOS PRODUCTOS RECOMPENSADOS EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1878
CAPSULAS CREOSOTIZADAS del D.^o FOURNIER
Vosotros todos que padecéis del pecho, ensayad las Capsulas del D.^o Fournier. Este producto es igualmente presentado bajo la forma de Vino creosotizado y Aceite creosotizado. — Depósito en PARIS, 5, RUE CHAUVEAU-LAGARDE. — La Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31, MADRID, sirve los pedidos.

Depósito en Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

Gran éxito en Paris
VELOUTINE CH^{les} FAY
POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.
INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS
Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.
Desconfiar de las falsificaciones.